



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – TELEFAX: 2858647
MORROA – SUCRE
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, (Sucre), 12 de septiembre de 2022

2022-00137-00

Procede el Despacho a decidir respecto a la solicitud de homologación del acuerdo privado celebrado por los señores DEICY GRUSKY BALETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.578.273 de Sincelejo (Sucre) y OCTAVIO ENRIQUE HERNANDEZ TABOADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.524.557 expedida en Sincelejo (Sucre), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora DEICY GRUSKY BALETA, quien actúa en causa propia, presenta solicitud de homologación de acuerdo celebrado por ella y el señor OCTAVIO ENRIQUE HERNANDEZ TABOADA, aportando documento donde las partes mencionadas manifiestan lo acordado respecto de la obligación alimentaria que se debe al menor hijo en virtud del vínculo que los une como padre e hijo, el documento se encuentra firmado por las partes DEICY GRUSKY BALETA y OCTAVIO ENRIQUE HERNANDEZ TABOADA, con sus respectivas notas de presentación personal. La Ley 640 de 2001, modifica las normas relativas a la conciliación entre otras disposiciones, al referirse a las normas generales aplicables a la conciliación, en su artículo 3° señala que: “*La conciliación podrá*

ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial. La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias; y en equidad cuando se realice ante conciliadores en equidad.” En el presente caso, si bien es cierto, para el 24 de julio del presente año, los antes mencionados se presentaron ante un ente conciliador “la procuraduría” con el fin de llevar a un acuerdo, pero que el mismo fue declarado fallido pues, en ella las partes no se llegaron a un arreglo.

Pues bien, el acuerdo que ahora pretenden homologar es un convenio privado con nota de presentación personal que certifica una notaría, pero no se realizó a través de un conciliador, por tanto no cumple con los parámetros que señala la norma al respecto de las conciliaciones, por tal razón no se homologará el acuerdo aportado.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Morroa-Sucre, RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud de homologación del acuerdo aportado por la señora DEICY GRUSKY BALETA, por lo motivado en este auto.

Segundo: Procédase por secretaría a darle salida a este proceso en el aplicativo digital JUSTICIA XXI WED (TYBA).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HOMOLOGACION DE ALIMENTOS
Radicado N°: 2022-00137-00
DE: DEICY GRUSKY BALETA
CONTRA: OCTAVIO ENRIQUE HERNANDEZ TABOADA

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac6069513916331ac277edadd93b31ae654a1a0db69085efc436cbec97917f5

Documento firmado electrónicamente en 12-09-2022

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>